

GACETA DISTRITAL

No. 1255. 9 de enero de 2026



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 001 de 2026 (8 de enero de 2026)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJEROS LOCALES DE JUVENTUD AL ACTO DE POSESIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO LOCAL No. 001 de 2026 (9 de enero de 2026)	6
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJEROS LOCALES DE JUVENTUD AL ACTO DE POSESIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2026-2029.	
DECRETO LOCAL No. 001 de 2026 (9 de enero de 2026)	10
POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJEROS LOCALES DE JUVENTUD AL ACTO DE POSESIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2026-2029.	

DECRETO LOCALIDAD SUROCCIDENTE**DECRETO LOCAL No. 001 de 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJEROS LOCALES DE JUVENTUD
AL ACTO DE POSESIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA.**

El alcalde de la localidad Suroccidente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 006 de 2006, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Circular SE-2025-00021360 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, mediante la cual se reglamenta el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de los Consejos de Juventud, definiendo como joven a toda persona entre los catorce (14) y los veintiocho (28) años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y, en tal sentido, ejerce su ciudadanía.

Que el artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedó así: "Artículo 41. Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los municipios del territorio nacional se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos, elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1°. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, rom, raizales de San Andrés y Providencia, o en general de comunidades étnicas, así como población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro adicional en el Consejo de Juventud por cada una de dichas comunidades o poblaciones."

Que el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedó así:

“Artículo 52. Unificación de la elección de los Consejos de Juventud. La Registraduría Nacional del Estado Civil fijará la fecha de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

En todo caso, la elección de los Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley, y los consejeros tomarán posesión dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, dicha elección y posesión se realizará cada cuatro (4) años.” (Subrayado fuera del texto).

Que el Viceministerio de Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad expidió la Circular SE-2025-00021360 del 16 de diciembre de 2025, mediante la cual se establecen los lineamientos para la conformación de los consejos locales, distritales y departamentales de juventud.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 establece y organiza el Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, a saber: Suroccidente, Suroriental, Metropolitana, Norte–Centro Histórico y Riomar.

Que, de conformidad con el Acuerdo Distrital 006 de 2006, es función del alcalde local coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio, así como institucionalizar, promover y estimular nuevas formas de participación ciudadana para el mejoramiento de la calidad de vida en los ámbitos político, económico, social y cultural, con enfoque de género.

Que, igualmente, corresponde al alcalde local proferir los decretos y demás actos administrativos necesarios para formalizar las actuaciones y decisiones de su competencia, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir el presente decreto, mediante el cual se convoca a los Consejeros Locales de Juventud para el acto de posesión del Consejo Local de Juventudes de la localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el alcalde de la localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convóquese a los Consejeros Locales de Juventud electos de la localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla para que asistan al acto de posesión del Consejo Local de Juventudes de la mencionada localidad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º. FECHA, HORA Y LUGAR DEL ACTO DE POSESIÓN.

El acto de posesión de los Consejeros Locales de Juventud se realizará el día dieciséis (16) de enero de 2026, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), en las instalaciones de La Fabrica de Cultura, ubicada en la carrera 50 con calle 40.

ARTÍCULO 3º. AUTORIDAD COMPETENTE. La posesión de los Consejeros Locales de Juventud estará a cargo del alcalde de la localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, o de quien este delegue para tal efecto.

ARTÍCULO 4º. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PREVIA. Los Consejeros Locales de Juventud convocados deberán remitir, a más tardar el día miércoles catorce (14) de enero de 2026, al correo electrónico suroccidente@barranquilla.gov.co, la siguiente documentación en formato digital:

1. Copia de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que acredite la calidad de Consejero de Juventud.
2. Copia del documento de identidad del Consejero de Juventud.
3. Para el caso de las curules especiales, copia del acta en la cual conste su elección.

ARTÍCULO 5º. ACOMPAÑAMIENTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL.

Comunicar a la Personería Distrital de Barranquilla para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, acompañe el acto de posesión de los Consejeros Locales de Juventud como garante del proceso.

Artículo 6º: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 7º: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día ocho (08) del mes de enero de 2026.

MANUEL ENRIQUE GARCIA FLOREZ
ALCALDE LOCAL
ALCALDÍA LOCAL SUROCCIDENTE

DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA**DECRETO LOCAL No. 001 de 2026**

**POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJEROS LOCALES DE JUVENTUD
AL ACTO DE POSESIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD
METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2026-2029.**

El alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 006 de 2006, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Circular SE-2025-00021360, la Directiva No 020 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, mediante la cual se reglamenta el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de los Consejos de Juventud, definiendo como joven a toda persona entre los catorce (14) y los veintiocho (28) años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y, en tal sentido, ejerce su ciudadanía.

Que el artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedó así: "Artículo 41. Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los municipios del territorio nacional se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos, elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1°. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, rom, raizales de San Andrés y Providencia, o en general de comunidades étnicas, así como población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro adicional en el Consejo de Juventud por cada una de dichas comunidades o poblaciones."

Que el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedó así: “Artículo 52. Unificación de la elección de los Consejos de Juventud. La Registraduría Nacional del Estado Civil fijará la fecha de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

Que mediante jornada electoral celebrada el 19 de octubre de 2025 se llevó a cabo la elección de los Consejos Locales de Juventud.

En todo caso, la elección de los Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley, y los consejeros tomarán posesión dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, dicha elección y posesión se realizará cada cuatro (4) años.” (Subrayado fuera del texto).

Que el Viceministerio de Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad expidió la Circular SE-2025-00021360 del 16 de diciembre de 2025, mediante la cual se establecen los lineamientos para la conformación de los consejos locales, distritales y departamentales de juventud.

Que Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva No 020 de 19 de diciembre de 2025, mediante la cual Exhorta a los Alcaldes locales para la conformación, instalación, posesión y garantías para la activación y funcionamiento de los consejos locales, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 establece y organiza el Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, a saber: Suroccidente, Suroriente, Metropolitana, Norte–Centro Histórico y Riomer.

Que, de conformidad con el Acuerdo Distrital 006 de 2006, es función del alcalde local coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio, así como institucionalizar, promover y estimular nuevas formas de participación ciudadana para el mejoramiento de la calidad de vida en los ámbitos político, económico, social y cultural, con enfoque de género.

Que, igualmente, corresponde al alcalde local proferir los decretos y demás actos administrativos necesarios para formalizar las actuaciones y decisiones de su competencia, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir el presente decreto, mediante el cual se convoca a los Consejeros Locales de Juventud para el acto de posesión del Consejo Local de Juventudes de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convóquese a los Consejeros Locales de Juventud electos el pasado 19 de octubre de 2025, de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla para que asistan al acto de posesión del Consejo Local de Juventudes de la mencionada localidad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°. FECHA, HORA Y LUGAR DEL ACTO DE POSESIÓN. El acto de posesión de los Consejeros Locales de Juventud se realizará el día dieciséis (16) de enero de 2026, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), en las instalaciones de la Fábrica de Cultura, ubicada en la calle 40 con carrera 50.

ARTÍCULO 3°. AUTORIDAD COMPETENTE. La posesión de los Consejeros Locales de Juventud estará a cargo del alcalde de la localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, o de quien este delegue para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PREVIA. Los Consejeros Locales de Juventud convocados deberán remitir, a más tardar el día miércoles catorce (14) de enero de 2026, al correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co, la siguiente documentación en formato digital:

1. Copia de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que acredite la calidad de Consejero de Juventud.
2. Copia del documento de identidad del Consejero de Juventud.
3. Para el caso de las curules especiales, copia del acta en la cual conste su elección.

ARTÍCULO 5°. ACOMPAÑAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO. Comunicar a la Procuraduría Provincial y a la Personería Distrital de Barranquilla para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, acompañe el acto de posesión de los Consejeros Locales de Juventud como garantes del proceso.

Artículo 6°: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 7º: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día nueve (09) del mes de enero de 2026.

ENRIQUE AUGUSTO BLANCO CERA
ALCALDE LOCAL
ALCALDÍA LOCAL METROPOLITANA

DECRETO LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTÓRICO**DECRETO LOCAL No. 001 de 2026**

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LOS CONSEJEROS LOCALES DE JUVENTUD AL ACTO DE POSESIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUDES DE LA LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2026-2029.

El alcalde de la localidad Norte-Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales, legales, acordales y decretales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo Distrital 006 de 2006, la Ley 1622 de 2013, la Ley 1885 de 2018, la Circular SE-2025-00021360, la Directiva No 020 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó la Ley Estatutaria 1622 de 2013, mediante la cual se reglamenta el Sistema Nacional de Juventudes y la elección de los Consejos de Juventud, definiendo como joven a toda persona entre los catorce (14) y los veintiocho (28) años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y, en tal sentido, ejerce su ciudadanía.

Que el artículo 4 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedó así:

“Artículo 41. Consejos Municipales de Juventud. En cada uno de los municipios del territorio nacional se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos, elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1º. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades indígenas, afrocolombianas, negras, palenqueras, rom, raizales de San Andrés y Providencia, o en general de comunidades étnicas, así como población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro adicional en el Consejo de Juventud por cada una de dichas comunidades o poblaciones.”

Que el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018 modificó el artículo 52 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedó así:

“Artículo 52. Unificación de la elección de los Consejos de Juventud. La Registraduría Nacional del Estado Civil fijará la fecha de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

Que mediante jornada electoral celebrada el 19 de octubre de 2025 se llevó a cabo la elección de los Consejos Locales de Juventud.

En todo caso, la elección de los Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos (2) años siguientes a la promulgación de la presente ley, y los consejeros tomarán posesión dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, dicha elección y posesión se realizará cada cuatro (4) años.” (Subrayado fuera del texto).

Que el Viceministerio de Juventud del Ministerio de Igualdad y Equidad expidió la Circular SE-2025-00021360 del 16 de diciembre de 2025, mediante la cual se establecen los lineamientos para la conformación de los consejos locales, distritales y departamentales de juventud.

Que Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva No 020 de 19 de diciembre de 2025, mediante la cual Exhorta a los Alcaldes locales para la conformación, instalación, posesión y garantías para la activación y funcionamiento de los consejos locales, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud.

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006 establece y organiza el Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades, a saber: Suroccidente, Suroriental, Metropolitana, Norte-Centro Histórico y Riomar.

Que, de conformidad con el Acuerdo Distrital 006 de 2006, es función del alcalde local coordinar las acciones que estimulen la organización y participación de la comunidad en la gestión del desarrollo integral de su territorio, así como institucionalizar, promover y estimular nuevas formas de participación ciudadana para el mejoramiento de la calidad de vida en los ámbitos político, económico, social y cultural, con enfoque de género.

Que, igualmente, corresponde al alcalde local proferir los decretos y demás actos administrativos necesarios para formalizar las actuaciones y decisiones de su competencia, de conformidad con la Constitución Política y la ley.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario expedir el presente decreto, mediante el cual se convoca a los Consejeros Locales de Juventud para el acto de posesión del Consejo Local de Juventudes de la localidad Norte–Centro Histórico del Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, el alcalde de la localidad Norte–Centro Histórico del Distrito de Barranquilla,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Convóquese a los Consejeros Locales de Juventud electos de la localidad Norte–Centro Histórico del Distrito de Barranquilla para que asistan al acto de posesión del Consejo Local de Juventudes de la mencionada localidad, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°. FECHA, HORA Y LUGAR DEL ACTO DE POSESIÓN. El acto de posesión de los Consejeros Locales de Juventud se realizará el día dieciséis (16) de enero de 2026, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), en las instalaciones de la Fábrica de Cultura, ubicada en la calle 40 con carrera 50.

ARTÍCULO 3°. AUTORIDAD COMPETENTE. La posesión de los Consejeros Locales de Juventud estará a cargo del alcalde de la localidad Norte–Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, o de quien este delegue para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PREVIA. Los Consejeros Locales de Juventud convocados deberán remitir, a más tardar el día miércoles catorce (14) de enero de 2026, al correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co, la siguiente documentación en formato digital:

1. Copia de la credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que acredite la calidad de Consejero de Juventud.
2. Copia del documento de identidad del Consejero de Juventud.
3. Para el caso de las curules especiales, copia del acta en la cual conste su elección.

ARTÍCULO 5°. ACOMPAÑAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO. Comunicar a la Procuraduría Provincial y a la Personería Distrital de Barranquilla para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, acompañe el acto de posesión de los Consejeros Locales de Juventud como garantes del proceso.

Artículo 6º: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 7º: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día nueve (09) del mes de enero de 2026.

**LAURIAN PUERTA RUIZ
ALCALDE LOCAL
ALCALDÍA LOCAL NORTE - CENTRO HISTÓRICO**

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**